



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 24182 - 23.04.2013
R-156- 23.04.2013

RESOLUCIÓN N° 657

Reclamo N°1988, de 27.12.2012, de
Aduana de San Antonio
DIN N° 3750174935-5, de 13.11.2012
Resolución de Primera Instancia N° 033,
de 14.03.2013
Fecha de Notificación: 15.03.2013

Valparaíso, 29 MAYO 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 76, de fecha 12.04.2013, del señor Juez Administrador de Aduana de San Antonio y la Resolución de Primera Instancia N° 033, de 14.03.2013.

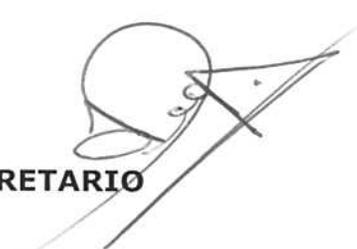
Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


AAL/JLVP/MCD
ROL-R-156-13
24.04.2013


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ALVAREZ RAPA PORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 1988/2012**

RESOLUCION EXTA. N° 033 /

SAN ANTONIO 14 de MARZO 2013.-

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 1988 del 27.12.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Manuel Lazo Galleguillos, en representación de la Empresa CARPAY EQUIPOS LTDA., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas. A la clasificación arancelaria asignada a las mercancías amparadas en la D.I. N° 3750174935-5/13.11.2012.-

Que, a fojas 1 (uno) a la 2 (dos), rola reclamo del Agente Sr. Manuel Lazo Galleguillos.

Que, a fojas 6 (seis), consta la Declaración Jurada del representante legal de CARPAY EQUIPOS LTDA.

Que, a fojas 8 (ocho), rola fotocopia legalizada de la declaración de importación N° 3750174935-5/13.11.2012.

Que, a fojas 10 (diez) rola factura comercial N° ROC-EF12-0920./2012.

Que, a fojas 21 (veintiuno), rola informe del Profesional Sr. Carlos Vera Muñoz.

CONSIDERANDO:

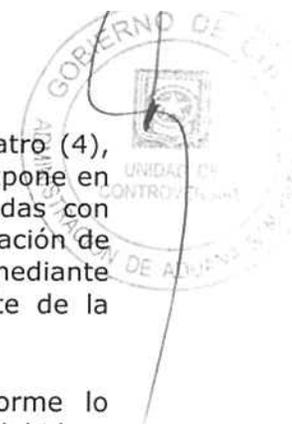
1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticipado N° 3750174935-5/13.11.2012, que rola a fojas 8 (ocho), se efectuó importación en 1 ítem, se describe "RODILLO COMPACTADOR;D; YITUO-LUY." clasificados en la posición arancelaria 84294010, bajo régimen de importación General, con un valor General Cif US\$ 65.000 y con un Ad-Valorem del 6% de US\$ 3.900.

2.- Que, el Agente de Aduanas en representación del Importador "Carpay Equipos LTDA.", viene a presentar formal reclamación, "Que, por circunstancias impredecibles y ajenas al importador, debido a un error involuntario al momento de efectuar el pedido arancelario de la Declaración de Ingreso antes citada, no se aplicó el beneficio contemplado en la ley 20.269, publicada el diario oficial 27.06.2008, para acceder a la liberación de los derechos de aduana."

3.- Que, el recurrente continua en su escrito "Que, de acuerdo a la Declaración Jurada emitida con fecha 07.11.2012 por mi mandante, ambos bienes de capital importados al país tienen una vida útil superior a 3 años y califican como Bienes de capital, en conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634."

4.- Que, en fojas cinco (06) se presenta Declaración Jurada de los Sres. Francisco Armando de la Fuente, Rut 7.478.906-4 y Jorge Patricio Chacón Figueroa Rut 6.954.772-9, en representante legal de CARPAY EQUIPOS LTDA., quien declara que está importando bienes de capital.





5.- Que, el recurrente, adjunta en fojas cuatro (4), Oficio Circular N° 332/09.oct.2008, de la Subdirección Técnica, en donde se expone en párrafo N° 3. Que "Consecuente con lo anterior expuesto, las DIN tramitadas con posterioridad al 01.07.08, y que hayan cancelado con la tasa del 6% la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguiente de la Ordenanza de Aduanas."

6.-Que, el profesional señala en su informe lo siguiente, "Que, las por circunstancias impredecibles y ajenas al importador, debido a error al momento de efectuar el pedido arancelario de la Declaración de Ingreso antes citada, no se aplico el beneficio contemplado en la Ley 20.269, publicada el diario oficial 27.06.2008, para acceder a la liberación de los derechos de aduana."

7.- Que, continuando en su escrito comenta lo siguiente, "Que la mercancía, citada en la DIN, como Rodillo compactador transmisión mecánica, autopropulsado para obras públicas, partida arancelaria 8429.4010, esta incluida en la LISTA DE BIEN DE CAPITAL, DECRETO N° 55 Y SUS MODIFICACIONES de 22.01.2007(D.O. 27.06.2008), que fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del Extranjero al ser importadas al país que se califiquen como Bienes de Capital de conformidad a las disposiciones de la Ley 18.634."

8.- Que, en conclusión el profesional determina lo siguiente: " Analizados los antecedentes, y que la mercancías se encuentra en el listado de Bienes de Capital en la partida arancelaria 8429.4010, **se puede establecer que procedería acceder a lo solicitado por el señor Agente de Aduana, con arancel del 0%,** de acuerdo al Art. 3° de la Ley N° 20.269/(D.O.27.06.2008)."

9.- Que, mediante ley 20.269, se fijo en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, que se califiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y sus modificaciones, requisitos que pueden resumirse en;

- a) Que se trate de bienes de capital con un plazo de depreciación no inferior a tres años.
- b) Que se trate de bienes de capital que tengan una participación directa o indirecta en el proceso productivo de bienes o servicios.

10.- Que, el análisis de los antecedentes, se verifica que las mercancías solicitadas en el documento de importación N° 3750174935-5/13.11.2012, en Item 1; "RODILLO COMPACTADOR;D; YITUO-LUY", clasificadas en la partida 8429.4010, corresponde los beneficios de la Ley 20269/2008.

11.- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, de la Dirección Nacional de Aduanas, referido a la confección de la DIN con arancel 0% que amparen bienes de capital y repuestos, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación, una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital, que está sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos.



12.- Que, cabe hacer presente que no es necesario recibir la Causa Prueba, por cuanto no existe controversia entre los dichos del agente de aduanas y lo informado por el profesional.

13.- Que, este Tribunal con toda la documentación presentada en base a los antecedentes que conforman el expediente, tales como: Declaración Jurada de las Mercancías como Bienes de Capital, Copia legalizada Declaración de Ingreso, Copia Legalizada Conocimiento de Embarque, Factura Comercial N° ROC-EF12-0920/2012, Informe del Profesional Sr. Carlos Vera M. Por lo cual este tribunal concuerda con lo informado por el funcionario antes mencionado, quien accede a lo solicitado por él recurrente, como también lo manifiesta la Ley N° 20269 de Bienes de Capital con arancel 0% a los Derechos de Aduana.

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I O N :

1.- HA LUGAR, a lo solicitado por el recurrente.

2.- APLIQUESE, los beneficios de la Ley N° 20.269/2008, a las mercancías descritas en los ítem 1, de la declaración de Ingreso N° 3750174935-5/2012 suscrita por el Agente de Aduanas Sr. Manuel Lazo Galleguillos, en representación de Carpay Equipos Ltda. Rut 76.050.002-5, con un ad-valorem de 0%.

3.- ELEVENSE, estos antecedentes en consulta al Sr. JUEZ DIRECTOR NACIONAL.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO



YVA/MAC/CVG/cvg.
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado

